REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
– SALA DE FAMILIA –

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Magistrado Sustanciador:
JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ.

REF: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA TUTELA INSTAURADA POR DANIEL RODRÍGUEZ QUIÑONEZ CONTRA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL.

Discutido y aprobado en sesión de Sala de fecha 12 de agosto de 2.022, consignada en **acta Nos. 091**.

Se resuelve la consulta a que está sometida la providencia de fecha 4 de agosto de 2.022, proferida por el Juzgado Tercero (3) de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

1.- Instaurada acción de tutela por Baltazar Rodríguez Calderón como agente oficioso de Daniel Rodríguez Quiñonez en contra de la Dirección de Sanidad Del Ejército Nacional, el 20 de noviembre de 2019, el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad, dictó sentencia en la que tuteló los derechos a la vida y a la salud de don Daniel Rodríguez Quiñonez y en consecuencia, ordenó a la Oficina de Gestión Médico Laboral del Ejército Nacional, o a quien tenga la competencia para ello, que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sentencia, realice la Junta Médico - Laboral Militar a Daniel Rodríguez Quiñonez, para determinar la pérdida de capacidad laboral, la fecha de estructuración y el origen, así mismo se expida la valoración médica de las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas y reanude la atención médica para todo aquello relacionado con el tratamiento de la Esquizofrenia Paranoide que padece.

2.- El accionante el 21 de mayo de 2021, a través de apoderado presentó incidente de desacato, dijo que sigue presentando episodios por psiquiatría que están deteriorando su salud y la entidad accionada nada que resuelve la calificación de pérdida de capacidad laboral.

3.- El suscrito magistrado sustanciador, a través de fallo de tutela del 28 de julio de 2021 contra el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad, amparó los derechos a la salud, vida y seguridad social del joven Daniel Rodríguez Quiñonez, invocados por el señor Baltazar Rodríguez Calderón como agente oficioso, ordenando al citado despacho judicial en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, proceda a decidir, en el sentido que corresponda, el trámite incidental de desacato propuesto el pasado 21 de mayo del año que avanza, dado que por auto del 21 de junio de 2021, el despacho de conocimiento previo a resolver el desacato, había requerido a la Oficina de Gestión Médico Laboral del Ejército Nacional, para que manifestara en el término de tres días, cómo ha dado cumplimiento a la orden impartida, pues la Sala indicó que a la fecha de la presentación de la tutela, no se había dado apertura al incidente, incumpliendo el precedente vertical que indica que los desacatos debían resolverse en el término de 10 días.

4.- El juzgado de conocimiento, mediante auto del 2 de agosto de 2021 (sic), previo a dar inicio al trámite incidental, a fin de establecer la responsabilidad del representante legal del Oficina De Gestión Médica Laboral Del Ejército Nacional, ordenó oficiar a la entidad demandada, para que manifieste, dentro de los tres (3) días siguientes, si ha dado cumplimiento a lo ordenado por ese despacho, en sentencia de tutela de fecha 20 de noviembre de 2019.

Frente al mencionado requerimiento, el Comandante del Ejército Nacional, informó que ese Comando a través de oficio No. 2021116011786903 del 14 de septiembre del 2021, ordenó a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que a través de la sección de Medicina Laboral y dentro de los términos previstos en el citado proveído, se pronunciara frente al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

Que, con radicado No. 2021116011787233 de la misma fecha, se remitió el mencionado proveído al Mayor General Mauricio Moreno Rodríguez

Comandante de Personal y se ordenó, que como superior jerárquico del Director de Sanidad y en virtud de lo preceptuado en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela, y se estudió la viabilidad de dar inicio a la acción disciplinaria.

4.- El trece (13) de mayo de 2022, el juzgado inició el trámite del incidente de desacato, del cual ordenó traslado por veinticuatro (24) horas al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango. Se ordenó la vinculación del Mayor General Mauricio Moreno Rodríguez, como Comandante de Personal del Ejército Nacional.

5.- A través de auto del seis (6) de julio de 2020, el despacho de conocimiento, a fin de establecer la responsabilidad del Director de Sanidad del Ejército Nacional y evitar futuras nulidades, ofició al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, para que manifieste, si ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela 20 de noviembre de 2019.

Sobre el asunto el tres (3) de agosto de 2021, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional manifestó que frente al estado de afiliación al subsistema de salud de las fuerzas militares del señor Daniel Rodríguez Quiñones, el 3 de agosto de 2021, a través de oficio, se solicitó a la Dirección General de Sanidad Militar, reactivar sus servicios de salud, para realizar La Junta Médico Laboral. Una vez verificado el sistema integrado de Medicina laboral, se evidencia que tiene una ficha médica del 13 de marzo de 2020, por lo que los galenos de Medicina Laboral procedieron a calificar y posteriormente emitir los siguientes conceptos médicos:

- NEUROLOGÍA X EPILEPSIA (G409.
- NEUROLOGÍA X DX QUISTE ARACNOIDE (G930).
- PSIQUIATRÍA X EXAMEN MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO (Z133)
- NEUROPSICOLOGÍA Y EXAMEN COGNITIVO (r418).

Que se procedió a informar al señor Daniel Rodríguez Quiñones, por medio de oficio EJC 2021325001574741, que contaba con las autorizaciones de los conceptos arriba mencionados, los cuales fueron anexados en original al

citado oficio, con el fin de que realice el trámite ante el establecimiento de sanidad militar más cercano de su lugar de domicilio.

Que se requiere entonces que el señor Daniel Rodríguez Quiñones, una vez se realice el concepto, le solicite el médico especialista, el código de seguridad que identifica al resultado del concepto e informe a esa Dirección, que ya se realizó el trámite y de esa forma por intermedio de Medicina laboral sede Bogotá, se fije fecha y hora para la cita de la Junta médico laboral de Retiro.

Resaltó, que el trámite de la Junta Médica, requiere de una obligación y responsabilidad por parte del accionante, toda vez que, en él, recae la responsabilidad activa de llevar a cabo el trámite y solicitud de las citas médicas por los conceptos antes expedidos, así mismo, el deber de informar a esa Dirección, para proceder a programar fecha de la Junta médico laboral.

Por consiguiente, la Dirección de Sanidad del Ejército, ha realizado todas las labores y gestiones para cumplir con el fallo judicial, sin embargo, se encuentra a la espera de que el señor Daniel Rodríguez Quiñones, adelante los trámites en forma, para evitar demoras en el procedimiento para la realización de su Junta Médico Laboral, y así, no generar caducidad frente al término que se dispuso, para la activación de sus servicios médicos, generando que el proceso de la Junta Médico Laboral no avance de manera satisfactoria.

5.- A través de providencia del ocho (8) de julio de 2022, el despacho previo a resolver, procedió a poner en conocimiento del interesado la respuesta emitida por la Oficina de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional el pasado 3 de agosto de 2021, requiriéndole para que aportara las pruebas que den cuenta del cumplimiento de la carga.

El 19 de julio de 2022, el actor a través de apoderado, informó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, y qué el señor Rodríguez en ningún momento ha abandonado el tratamiento, contrario, la entidad demandada siempre lo hace venir desde el municipio de

Mariquita, Tolima a perder el tiempo, cuando debe realizar sus exámenes y conceptos especializados.

Manifestó, que no le han entregado dichos conceptos y menos ningún código de seguridad como lo manifiesta el numeral cuarto, así mismo, ha dado cumplimiento el accionante al numeral quinto de la orden firmada en su momento por el Teniente Coronel Francisco Alexander Sánchez Pulido, Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad.

Indicó que no está dilatando la convocatoria a la Junta Médico Laboral, toda vez que él es el interesado en que la entidad demandada califique su pérdida de capacidad laboral lo antes posible, y se manifieste la fecha estructuración de la misma, como lo ordenó el fallo de tutela.

Por lo anterior solicita se siga adelante con el incidente de desacato, y se ordene a la entidad que convoque a la Junta médica laboral para que califique al accionante quien lleva muchos años con afecciones en su salud.

6.- Finalmente, mediante providencia de cuatro (4) de agosto de 2022, el juez de conocimiento declaró probado el desacato al fallo proferido el veinte (20) de noviembre de 2019; y en consecuencia, sancionó al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, a pagar la suma equivalente a dos (02) salarios mínimos mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Como sustento dijo ***"Puesta en conocimiento la respuesta anteriormente referida, el apoderado del accionante manifestó que no son ciertas las afirmaciones en ella contenidas, por cuanto a la fecha no se le han entregado los conceptos médicos, ni algún código de seguridad que identifica el resultado del concepto, para continuar con el trámite para obtener la calificación de pérdida de la capacidad laboral del señor Daniel Rodríguez Quiñones."***

(…)

"Colofón de lo anterior, se tiene que el día 02 de agosto de 2022 se requirió a la Oficina de Gestión Médica Laboral del Ejercito Nacional, para que manifestara dentro de las 48 horas siguientes el cumplimiento del fallo favorable al accionante, de la cual se tuvo la respuesta referida en líneas anteriores. Posteriormente, se recibieron por parte del Departamento Jurídico Integral del Ejercito (sic) Nacional, las comunicaciones remitidas por el Comandante del Ejercito (sic) Nacional al Director de Sanidad del Ejercito (sic) Nacional y al Comandante de Personal del Ejército Nacional, quienes conforme al Decreto 1796 de 2000 son los encargados de la realización de la Junta Médico Laboral al accionante.

En atención a lo anterior, en providencia del 16 de septiembre de 2021 se vinculó al representante legal o quien haga sus veces Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, concediéndole el termino de 3

días para que manifestara como se ha dado cumplimiento a la orden de tutela, dado que no hubo pronunciamiento alguno, el día 13 de junio de 2022, se abrió el incidente de desacato, otorgándole al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO un término de 24 horas para ejerciera su derecho de defensa y vinculando al comandante de personal, Mayor General MAURICIO MORENO RODRIGUEZ; mediante providencia del 06 de julio de 2022, a efectos de evitar nulidades dentro del trámite, se requirió nuevamente a los ya referidos miembros del Ejército Nacional para que informaran sobre el cumplimiento de la acción de tutela dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación; vencido dicho término, sin tener contradicción por la contraparte, se tiene entonces que hizo caso omiso a nuestras solicitudes, haciendo más clara la sanción implantada, por desacatar la orden impartida por éste Juzgador mediante sentencia del 20 de noviembre de 2019."

"Adviértase que la notificación de la apertura del incidente y el requerimiento efectuado fue comunicada al Director de Sanidad del Ejército Nacional, el Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO por tal motivo será sobre este quien recaerá la Sanción."

II. CONSIDERACIONES:

En el presente caso se tiene, que el joven Daniel Rodríguez Quiñonez, mediante sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad como ya se enunció en los antecedentes de esta providencia, logró la tutela de sus derechos fundamentales a la vida y a la salud en contra de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, y a través de su agenciado presentó escrito en el que dijeron que a la fecha, la entidad demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, puesto que sigue presentando episodios por psiquiatría que están deteriorando su salud y la entidad accionada nada que resuelve la calificación de pérdida de capacidad laboral como fue ordenado en el fallo de tutela.

Refiriéndose a la imposición de sanción como consecuencia del desacato expuso la Corte Constitucional en sentencia C-092 de 26 de febrero de 1997, con ponencia del Magistrado Dr. Carlos Gaviria Díaz, que "***...El Estado, como responsable de garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden jurídico (art. 1 de la Carta), debe contar con una herramienta que le permita exigir coercitivamente a las autoridades públicas y a los particulares el cumplimiento de las órdenes que se les imparten . Este es el fundamento del poder punitivo que se le otorga. ... la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela es una sanción que se inscribe dentro de los poderes disciplinarios del juez, pues su objetivo es el de lograr la eficacia de las órdenes proferidas tendientes a proteger el derecho fundamental reclamado por el actor...***".

En este caso concreto observa la Sala, según las actuaciones que obran en el expediente, que efectivamente la entidad la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a través de la Oficina de Gestión Médico Laboral del Ejército Nacional, no dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, pues la orden

que impartió este juez constitucional fue clara, en el sentido de que ***"...en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia, realice la Junta Médico-Laboral Militar a DANIEL RODRÍGUEZ QUIÑONEZ, para determinar la pérdida de capacidad laboral, la fecha de estructuración y el origen…***, por ende, se expidiera la valoración médica de las secuelas de las lesiones y afecciones que sufre el paciente y reanudar todo en lo que concierne a la atención médica para el tratamiento de la esquizofrenia paranoide del mismo.

Si bien la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional accionada, trató de demostrar que había dado cumplimiento a la orden impartida, indicando por una lado que se habían reactivado los servicios de salud del actor para realizar la Junta Médico Laboral y que este, según el sistema integrado de Medicina Laboral, cuenta con una ficha médica del 13 de marzo de 2020, y que los médicos de Medicina Laboral procedieron a calificar y emitir los conceptos médicos en Neurología X Epilepsia (G409), Neurología X DX Quiste Aracnoide (G930), Psiquiatría X Examen Mental y del comportamiento (Z133) y Neuropsicología y Examen Cognitivo (R418), y que dicha información le fue suministrada al señor Rodríguez Quiñones, a través de oficio EJC 2021325001574741, los cuales fueron anexados en original al citado oficio, con el fin de que realizara el trámite ante el establecimiento de Sanidad Militar más cercano; sin embargo, contrario a lo que adujo, no demostró por un lado que esta comunicación junto con esos conceptos le fueran entregados al joven Daniel Rodríguez por el medio que fuera, ya sea físico o electrónico, para que este solicitara las citas médicas de valoración por las especialidades correspondientes.

Aunado a lo anterior, tampoco se probó haber reanudado, conforme a la orden, todo en lo que concierne a la atención médica para el tratamiento de la esquizofrenia paranoide que padece el paciente, habiendo trascurrido un año y nueve meses, sin que hubiese acreditado el cumplimiento de estas órdenes, pese a que la disposición dada era para dar cumplir en un término perentorio de cinco días siguientes a la notificación de la decisión, siendo estas las causas por la que se interpuso la acción de tutela y que es la misma queja que formuló de nuevo el joven Daniel Rodríguez Quiñonez a través de su mandatario judicial, quien dijo que la entidad no ha dado cumplimiento a la orden de tutela, sigue presentando episodios por psiquiatría que están

deteriorando su salud y la entidad no ha resuelto la calificación de pérdida de capacidad laboral.

Por consiguiente, se desprende que se encuentra probada en el presente asunto, la omisión por la que se acusó a la entidad demandada, pues no acreditó fehacientemente que se hubiera dado cumplimiento a la orden de tutela, motivo por el que hay lugar a sancionar por desacato a la entidad accionada.

Por lo anterior, se ha de confirmar la sanción impuesta.

En consecuencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.,

IV. RESUELVE.

1.- CONFIRMAR conforme con lo expuesto la providencia consultada de fecha cuatro (4) de agosto de 2.022, proferida por el Juzgado Tercero (3) de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia.

2.- NOTIFICAR en legal forma a las partes el contenido de este auto.

3.- REMITIR el expediente al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS - ***NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ***